

SENTENCIA Nro. 315 /19

Expte. N° 385/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 5 días del mes de Abril de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **“GUSTAVO MARTIN PONCE MOLINA s/ Recurso de Apelación” Expte. N° 385/926/2018 (EXPTE. D.G.R. N° 59634/376/R/17)** y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

I. Que el contribuyente GUSTAVO MARTIN PONCE MOLINA, CUIT N° 20-31425624-8, presentó Recurso de Apelación (fs. 01/04 del Expte. de cabecera) contra la Resolución N° D 203/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/05/2018 obrante a fs. 33/34 del Expte. N° 59634/376/R/2018. En ella se resuelve RECHAZAR la impugnación interpuesta por el apelante, confirmando el Acta de Deuda N° A 662-2018 practicada en concepto del Impuesto de Sellos, RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del sumario instruido N° M 662/2018 y APLICAR una Sanción de Multa por \$11.256 (Pesos Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis) equivalente al 100 % (Cien por Ciento) del gravamen omitido, por configuración de la infracción prevista en el artículo 286° inciso 1) del Código Tributario Provincial.

El contribuyente niega adeudar el impuesto reclamado, con fundamento en que la determinación practicada afecta el principio de igualdad ante la ley consagrado en el art. 16 de la C.N., ya que el domicilio de una persona no puede ser un elemento diferenciador con respecto al pago del tributo.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Menciona fallos de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la provincia y de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, donde se declara inconstitucional la pretensión de la D.G.R. de gravar con el impuesto de sellos a vehículos automotores adquiridos en otra provincia, solicitando se aplique el mismo criterio.

II. A fs. 01/06 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148º del Código Tributario Provincial).

III. A fs. 21/22 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal Nº 366/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el art. 1º, inc. 7 apartado e) de la Ley 9167 (B.O. 29/03/2019) que expresa: *"(...) Quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas (...)".*

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la norma citada.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen, y por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y,

por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo considerado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente PONCE MOLINA GUSTAVO MARTIN, CUIT N° 20-31425624-8, en su Recurso de Apelación y DECLARAR que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° D 203/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 15/05/2018, ha quedado sin efecto. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente PONCE MOLINA GUSTAVO MARTIN, CUIT N° 20-31425624-8, en su Recurso de Apelación y **DECLARAR** que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° D 203/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/05/2018, ha quedado sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Mr
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

Mr
DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL